

BOLETÍN DE NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Nº 29, enero-febrero 2009

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2008. Todos estos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

La gratuidad es el robo / Denis Olivennes; con un prólogo de Jorge Semprún. Grasset & Fasquelle, 2007.

Seguridad y propiedad intelectual en Internet / Mª de la Sierra Flores Doña, Ruth Navarro Costa (dirs.) Madrid : Editorial Complutense, 2008

Nuevas fronteras del objeto de la propiedad intelectual: puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes / Luis A. Anguita Villanueva, Héctor S. Ayllón Santiago. Madrid : Reus, 2008.

Propiedad intelectual / Miguel Ángel Torres Mateos. Cizur Menor (Navarra) : Editorial Aranzadi, 2008.

El plagio en la poesía: opúsculo navideño que su autor Antonio Castán Pérez-Gómez envía a sus amigos y a sus compañeros de profesión con sus deseos de que el año 2009 incumpla sus amenazas. Madrid, 2008

Revistas.....P. 13

Estudios, análisis, informes, etc.....P. 19

Artículos.....P. 20

Legislación.....P. 21

Jurisprudencia.....P. 23

La gratuidad es el robo / Denis Olivennes; con un prólogo de Jorge Semprún.

Grasset & Fasquelle, 2007. 125 p.

Frente a las dos posturas extremas que ya se dibujaban en el siglo XIX - la de que las obras deben ser gratuitas y no debe existir propiedad intelectual remunerada y la de que es necesario un incentivo económico y por lo tanto un derecho de propiedad amplio y a perpetuidad – pareció llegarse a otra más o menos ecléctica: la de remunerar al creador de una forma comedida que permita ofrecer un precio razonable y favorezca la amplia circulación de las obras.

La aparición de Internet y la posibilidad de consumir gratuitamente obras mediante el pirateo vuelven a poner de actualidad este debate. Pero Olivennes no cree en esta gratuidad. El pirata paga su ordenador, su reproductor y su conexión a Internet. Las industrias culturales se ven debilitadas por el pirateo mientras las industrias electrónicas y de telecomunicaciones se enriquecen. La industria de las nuevas tecnologías realiza una operación de saqueo sobre una industria más débil, la de los contenidos.

La Santa Alianza de los antimodernos y los ultraliberales es el título del primer capítulo. La Santa Alianza es la formada por jóvenes internautas y viejos contestatarios que, con el apoyo de las empresas de telecomunicaciones y de servicios de acceso a Internet, defienden la cultura gratuita, oponiéndose a los mercaderes inmorales. Curiosamente se juntan en esta reivindicación de la gratuidad dos sectores de la población antitéticos: los ultraliberales (que se alegran del ascenso de las empresas de telecomunicación y de la destrucción de las industrias culturales) y los arcaicos o antimodernos (que opinan que la actividad mercantil es por definición destructora de la libertad del ser humano). A los partidarios del desarrollo sin barreras de la competencia y el consumismo hay que recordarles que la cultura no es un producto como los demás. A los defensores de la libre circulación de las obras culturales hay que recordarles que las películas, los libros y los discos son mercancías. Las masas tienen acceso a las obras del espíritu porque las obras del espíritu se han convertido en bienes de mercado. Y es precisamente esto lo que hay que mantener, desarrollar y regular, con el fin de proteger la diversidad cultural en tiempos de Internet.

El segundo apartado lleva por título **Marx lo había soñado, el capitalismo lo ha llevado a cabo**. El hecho de que cualquier ciudadano pueda acceder a la cultura parece completamente natural; sin embargo se trata de una revolución democrática muy reciente. A partir de la segunda mitad del XIX tuvo lugar un enorme movimiento de difusión y democratización de la cultura. De esta triple revolución - jurídica, técnica y económica - el mercado fue el sector privilegiado. A esta situación sin precedentes, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación le dieron y le han seguido dando un gran impulso.

Al favorecerse el crecimiento de una economía de mercado de la cultura, se ha propiciado la democratización en el acceso a las obras del espíritu. Ha sido preciso esperar a que los bienes

culturales entren en la era del consumo masificado para conseguir que, al fin, dejen de estar reservados a los privilegiados. Marx lo había soñado y la sociedad de consumo lo ha llevado a la práctica.

Cuando oigo la palabra comercio echo mano de mi cultura. Así se titula el tercer apartado, en el que se analiza cómo la industria cultural de masas (televisión, cine, discos, libros) ha llevado a cabo una de las revoluciones mayores en el tema de la democratización del conocimiento.

Sin embargo, muchos desprecian más que nunca el reino de la mercancía en la cultura, y defienden un acceso libre y gratuito a las creaciones. La crítica según la cual el mercado es el enemigo de la cultura no constituye un discurso de renovación sino un antiguo lugar común que se nutre de tres fuentes:

La crítica moral, que propugna que todo el valor reside en la creación y que sería suficiente con eliminar a los intermediarios para salvar el mundo.

La crítica estética que afirma que habría que romper con la noción del intercambio monetario aplicado a la cultura para poder volver a la pureza de la intención artística.

La crítica social que ve en la cultura comercial un instrumento de alienación ideológica de una clase social que impone su visión. Se analizan aquí estos tres puntos

En **La consagración del entretenimiento** se hace una crítica a una afirmación que se oye a menudo, la subcultura estadounidense está dominando el mundo. Esta hegemonía norteamericana se produce como consecuencia de las leyes del mercado y de la combinación de tres factores:

En primer lugar, un mercado interior americano enorme que permite amortizar mejor las grandes inversiones (además, sus 300 millones de consumidores hablan la misma lengua, mientras que los europeos están divididos).

En segundo lugar, una fuerte integración horizontal y vertical de las industrias; los mismos *majors* controlan a menudo producción y distribución de cara al cliente final.

Por último, la orientación hacia el cliente, frente a la lógica europea orientada a los contenidos. En Europa hablamos de derecho de autor, mientras que los americanos tienen un derecho de reproducción. Nosotros nos enfocamos en la protección de la creación artística y ellos en el desarrollo de la explotación económica.

Para el autor la cultura actual del entretenimiento no tiene raíces. Puede ser producida en EEUU, pero no es la cultura nacional estadounidense sino una cultura globalizada. Se analiza en este apartado de dónde proviene toda esta cultura de masas, que sigue la ley del mínimo esfuerzo: obras fáciles, desechables, bienes de consumo, pasatiempos...

La posibilidad de que todo el mundo disfrute de los mismos placeres supone un inmenso progreso para la humanidad. Las sociedades democráticas – sean americanas o europeas – se parecen cada vez más. No obstante, los productos de la cultura de masas pueden coexistir con la cultura en el sentido clásico del término, con esa gran cultura que nos descubre nuevos mundos y nuevos territorios de la sensibilidad y del estilo. Para Olivennes ambos modelos pueden coexistir en una confrontación productiva.

Los callejones sin salida de la gratuidad cibernética. Se analiza aquí cómo Internet, una tecnología revolucionaria, nos permite consumir en todas partes y en cualquier momento. Y paradójicamente, algunos movimientos propugnan la gratuidad. Pretendemos librarnos precisamente del motor de este consumismo del que gozamos con avidez: el pago. No obstante, la gratuidad total destruye los mismos mecanismos que permiten la diversidad cultural.

Distingue el autor entre gratuidad positiva y gratuidad negativa. Ejemplo de la primera, el software libre desarrollado por Stallman, o la Wikipedia. Como un ejemplo más dudoso, nos habla de Google y sus digitalizaciones. Y como exponente de lo claramente negativo, el P2P cuando permite descargas ilegales.

Pero sin embargo, el maravilloso universo gratuito de Internet no lo es en absoluto. Las descargas ilegales enriquecen a los operadores de la red y a los fabricantes de programas. Los suscriptores pagan a los operadores, mientras que los autores y productores no son remunerados. De fenómeno aberrante y que huele a podrido describe el autor este fenómeno del reino "gratuito" de Internet.

La diversidad cultural está, por tanto, en peligro. El primer peligro es el de la desaparición pura y simple de las creaciones, al no existir una remuneración para los creadores y productores. Enfrentados a un descenso de sus ingresos causado por el pirateo, los productores de discos reducirán sus gastos en investigación y desarrollo, concentrándose en valores seguros. Este doble movimiento perjudica, evidentemente, la diversidad de las obras.

Se destruye asimismo la excepción cultural. En los países europeos el mercado de los bienes culturales tiene una reglamentación particular que persigue proteger la diversidad; es decir, de cara al interior apoya a los pequeños, a los independientes, y de cara al exterior, limita la progresión del rodillo estadounidense. La descarga salvaje deteriora estos mecanismos, desestabilizando los delicados equilibrios existentes. En Internet los proveedores de acceso y los operadores de telecomunicaciones se financian con los contenidos y se enriquecen a costa de las industrias culturales.

¿La grannoche.com? A pesar de todo, y como se nos dice en este último capítulo, no hay que demonizar Internet sino reflexionar sobre el sentido de los nuevos cambios y las necesarias adaptaciones futuras. Hay que encontrar un equilibrio entre la gratuidad, que permite la amplia difusión de las obras, y la necesidad de remunerar a creadores y productores.

Se analizan algunas posibles soluciones al problema, como por ejemplo el proyecto de licencia global, consistente en crear una remuneración fija para los artistas a través de una tasa en los abonos a Internet.

Otra opción sería proceder a realizar un cierto número de adaptaciones, de suerte que los mecanismos de remuneración de los productores y autores puedan franquear victoriosamente esta nueva etapa de la democratización cultural.

Una tercera vía sería la intermedia entre el escenario de la gratuidad total y el del pago íntegro, lo que es tal vez lo más factible. La gratuidad va a prosperar bajo la forma de modelos de financiación publicitaria. Pero eso no tiene por qué significar que se abandone la idea de pago en el acto. La acción de los poderes públicos debe favorecer el desarrollo de la interoperatividad y una inteligente represión de la piratería, concentrada más sobre los proveedores de acceso que sobre los navegantes.

En lo que se refiere a la duración de la protección de las obras, el autor afirma que ha de rebajarse, a fin de que baje el precio de las obras y, pasado un cierto tiempo, se puedan difundir ampliamente.

Pocas cosas separan la perspectiva inquietante de un Internet destructor de la de una web que promete una nueva realidad de la democracia y la diversidad cultural. La idea de que sólo pueda existir una música o de que sólo haya un tipo de cine es insoportable. Un Internet controlado sería el mejor antídoto para todo esto. Somos nosotros quienes tenemos que actuar para conseguirlo. Con esta exhortación de Denis Olivennes, presidente de FNAC, finaliza el libro.

Seguridad y propiedad intelectual en Internet / dirección y coordinación, M^a de la Sierra Flores Doña, Ruth Navarro Costa (dirs). Madrid : Editorial Complutense, 2008. XXIII, 214 p.

María de la Sierra Flores Doña (Titular Derecho Mercantil) y Ruth Navarro Costa (Profesora contratada Doctora Derecho Civil) son directoras y coordinadoras de esta obra, que se centra en aquellos sectores del ordenamiento que cobran mayor protagonismo en el entorno científico y tecnológico en los que se desenvuelve la sociedad actual. De una parte, el derecho regulador de las creaciones intelectuales de todos los autores (científicos, empresarios, profesionales, etc.) respecto de sus obras y materiales (libros imágenes, diseños, material diverso de docencia e investigación). De otra, el derecho común o universal en Internet, que regula los nombres de dominios, el comercio electrónico y la firma electrónica.

La obra es fruto de la colaboración universidad-empresa , gracias a lo cual ha contado con el apoyo académico y financiero necesario. De un lado el ánimo, apoyo y aval de las autoridades de la UCM y de otro el patrocinio de la publicación por parte de la Fundación Wellington.

Muchas son las preguntas a las que se propone responder este libro: ¿Cómo saber que la web en la que me encuentro es la que figura en el nombre de dominio que aparece en la URL? ¿Cómo conocer que el diseño, la imagen o el material que se encuentra en una web pertenece realmente a la persona que dice ser su autor? ¿Cómo identificar si la utilización de un determinado material está permitida o prohibida en función del acceso restringido o abierto del entorno electrónico? ¿Qué, como y por qué está permitido o prohibido utilizar un determinado material en un entorno de acceso restringido o abierto al público? ¿Qué derechos se reconocen respecto de los diseños y materiales de docencia e investigación creados por cada autor?... Muchos, y pertenecientes a muy diversos campos (civil, mercantil, penal, internacional) son también los autores que, durante varios años, han colaborado en la obra: Miguel Díez de los Ríos, María de la Sierra Flores Doña, José Antonio López-Orozco, Sara Martín Salamanca, Jorge Merino Granizo, Julia María Moreno Rojo, Ruth Navarro Costa, Carmela Pérez Bernárdez, Yolanda Roldán Ramírez, Rosa Silveira Puertas, Jorge Sirvent García, M^a Rosa Tapia Sánchez, Margarita del Valle Mariscal de Gante.

Las materias investigadas se han tratado por lo tanto desde una perspectiva interdisciplinar y son objeto de permanente discusión en congresos, foros y otros tipos de encuentros entre profesionales o dirigidos al público en general y usuario de Internet.

Las soluciones ofrecidas para el Derecho español se apoyan en las pautas que guían los sistemas y modelos más representativos a nivel mundial (Derecho Federal norteamericano, textos del UNCITRAL y directivas de la Unión Europea)

En razón del carácter heterogéneo de los potenciales destinatarios, el desarrollo de los temas no sigue la estructura predominante en la literatura científica: partes y capítulos. En su lugar se ha adoptado el criterio de elaborar un listado de términos jurídicos y ordenarlos alfabéticamente, lo que facilita la búsqueda por materias.

A similar propósito de difusión responde el esfuerzo de los autores por trasladar la normativa a un lenguaje sencillo y fácil de entender, a fin de poner al alcance de cualquier interesado los conocimientos jurídicos necesarios para conocer cuál es la regulación existente sobre estos temas. Y también pensando en el usuario se ha tomado la decisión de dar una doble entrada a cada término, en español y en inglés.

En este diccionario o glosario los términos se agrupan temáticamente: creaciones intelectuales, creaciones intelectuales (derecho penal), jurisprudencia sobre propiedad intelectual, incumplimientos y remedios, firmas electrónicas y e-derecho, nombres de dominio en Internet, organizaciones y disposiciones internacionales, responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación, tecnología y finalmente informática. También se incluye una bibliografía y una listado de nombres y direcciones de Internet.

Para que el lector se haga una idea más clara de lo que puede ser este libro, reproduzco aquí una entrada (de las de extensión más breve) de este glosario:

Copia en web (inlining)

Copia realizada, en una página web, de fotografías, dibujos o pinturas protegidos por derechos de autor que circulan por la red.

Regulación: Código Penal, Art. 270

Régimen jurídico: La reproducción en estos casos es siempre ilícita, puesto que la mera exposición en una página web se considera que supera el criterio de "privado". Igualmente se realiza una comunicación pública, puesto que se pone a disposición de terceros esa obra protegida, pero no llegará a ser delictiva si no probamos de nuevo que se realiza con ánimo de lucro; no obstante, sí podrían derivarse responsabilidades civiles.

Margarita del Valle Mariscal de Gante

Nuevas fronteras del objeto de la propiedad intelectual: puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes / Luis A. Anguita Villanueva, Héctor S. Ayllón Santiago. Madrid : Reus, 2008. 158 p.

Donación de AISGE.

Como se nos dice en el prólogo, alentados por la convocatoria del premio ASEDA 2008, estos dos autores – Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago – decidieron estudiar diversas manifestaciones de la creatividad humana sobre las que los órganos jurisdiccionales discrepan a la hora de considerarlas susceptibles de protección por la propiedad intelectual. Dichas manifestaciones son de lo más heterogéneas y, por lo tanto, buen ejemplo de la pluralidad de las manifestaciones creativas que actualmente se están sometiendo al análisis jurídico.

El mundo del arte contemporáneo ha lanzado abiertamente un órdago al del Derecho. Es el Derecho el que tiene que responder a estas nuevas realidades y manifestaciones culturales. Las modificaciones normativas efectuadas en nuestro ámbito jurídico se han dirigido exclusivamente al mercado y no al campo de la creación y, tarde o temprano, la doctrina tendrá que responder a unos interrogantes que siguen sin resolverse desde el nacimiento del arte conceptual.

También se señala en el prólogo que la obra no pretende analizar el objeto de la propiedad intelectual. Se parte de la base de que en España y en la doctrina de nuestro entorno ya existen importantes estudios sobre el tema y lo que se intenta es plantear interrogantes sobre el objeto, sobre qué debe ser protegible, sobre cómo el arte quiere acercarse al Derecho para obtener el cobijo del monopolio normativo y sobre cómo esas cuestiones se reflejan en el campo judicial con resoluciones que no nos pueden dejar indiferentes.

Como se nos dice en el apartado I, que sirve de **Introducción**, el soporte que exige nuestro art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y que en similares términos lo encontramos en el resto de las legislaciones, es el centro de toda la regulación del objeto unido a la originalidad. Se podría decir que forma + originalidad = objeto.

Existen ciertas creaciones cuyo amparo por la propiedad intelectual no resulta tan meridiano, y su encaje en el citado artículo 10 TRLPI plantea el interrogante de hasta dónde alcanza la flexibilidad del objeto de la propiedad intelectual y dónde se encuentran los límites del mismo. La enumeración de obras del artículo 10 TRLPI se redactó conforme a una situación geográfica y temporal determinada que partía de los supuestos de hecho cuya existencia era conocida. Sin embargo, los avatares sociales y, sobre todo, tecnológicos hacen que dicho contenido deba adaptarse a las nuevas manifestaciones creativas que se plantean.

Los órganos jurisdiccionales están, previa inspiración doctrinal, ampliando el concepto de obra protegida recogido en nuestro art. 10 TRLPI. La enumeración del 10 está, en opinión de los autores, obsoleta. Aunque el profesor Bercovitz advirtiera en su día que la consideración de creaciones originales para obras cuyo medio de expresión normal no sea la vista o el oído sino el tacto, el paladar o el olor, resultaría dudosa, dicha afirmación se está poniendo en tela de juicio. No se pretende aquí que el contenido del art. 10 del TRLPI se reforme continuamente. Su redacción es lo suficientemente flexible para dar cabida a los nuevos supuestos.

En la obra se tratan, concretamente, los siguientes tipos de obras:

II. Las obras de ingeniería erigidas: Calatrava vs. Ayuntamiento de Bilbao, Meinhard von Gerkan vr. Deutsche Bahn.

Como sabemos, la letra f) del apartado 1 del art. 10 del TRLPI sólo ampara los "proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería". Considera la sentencia 543/2007 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao, que el Zubi Zuri es un puente pero también una obra de arte, una creación singular. La sentencia es una auténtica lección de por qué las obras arquitectónicas erigidas entran dentro del art. 10 TRLPI.

Se nos expone también el caso de la nueva estación de trenes de Berlín. El arquitecto encargado de la Hauptbahnhof demandó a la compañía alemana de ferrocarriles por la alteración sustancial de su proyecto. Una obra rodeada de problemas, pero que ya desde la primera instancia fue considerada por los tribunales "obra de arte" merecedora de protección por parte de la propiedad intelectual.

También se expone el litigio MIT vr. Gehry y Skanska. Al igual que el Zubi Zuri, el Ray and Maria Stata Center del MIT no cumple la finalidad para la que se creó. En este caso, sin embargo, la

demanda ha sido por incumplimiento contractual, lo que en opinión de los autores es más lógico, más sencillo y más barato.

III. Los jardines. La obra viva como obra de arte.

A favor de la consideración de los jardines como creación original susceptible de protección por la propiedad intelectual se muestra, entre otros, Ortega Domenech. Sin embargo, la restauración de jardines no la consideran Ortega Domenech y otros como una obra nueva, sino que opinan que restaurar es sólo reparar los desperfectos de la obra original. Algunos tribunales, cuyas sentencias se citan, han considerado que la restauración era original cuando no existían instrucciones o planos que seguir y se ha dejado claramente la impronta personal.

IV. Los perfumes, desde una doble perspectiva: contenido y continente.

Algunas sentencias francesas (Cour d'Appel) reconocen que el Código de la Propiedad intelectual no excluye expresamente la posibilidad de que los perfumes sean obras del espíritu, y que todo depende de la determinación de la originalidad. Existen también sentencias en contra.

No faltan voces en la doctrina que apuestan porque la protección que proporciona el derecho de autor a los perfumes no se refiera a la fragancia o esencia olfativa sino a la fórmula química que compone tal fragancia.

Por lo que respecta a los envases de los perfumes, no existe un criterio jurisprudencial claro. Habrá que analizar cada caso concreto, puesto que la originalidad debe concurrir en casa uno de ellos.

Se dedica además un apartado a los envases y la propiedad industrial. Aunque la mayoría de las resoluciones no se referían concretamente a envases de perfumes, los razonamientos son aplicables y se hace evidente que será preciso efectuar un análisis pormenorizado de los envases para determinar si los mismos se hallan perfectamente individualizados y por lo tanto son merecedores de protección.

V. Mapas y senderos

En nuestro país no se ha resuelto sobre el tema y, por lo tanto, en este apartado se citan resoluciones judiciales de Francia y EEUU, en las que el plagio de mapas ha sido una constante. No obstante, la postura no se halla consolidada y, por consiguiente, tan defendibles resultan los argumentos a favor de la protección de los mapas y sus componentes por el derecho de autor, como los contrarios.

Será a los órganos judiciales a quienes corresponda decidir si una determinada creación resulta digna de protección por el derecho de autor o si por el contrario no supera el juicio de la originalidad suficiente. Sea como fuere, la denegación de la protección por el derecho de autor no deja desamparada y huérfana de protección tal creación, que podrá refugiarse en otros ámbitos del ordenamiento jurídico como pudieran ser las normas de defensa de la competencia, la propiedad intelectual, etc.

VI Embalajes monumentales: Christo et Jeanne-Claude frente al mundo.

Algunos creadores traen en jaque a abogados y jueces. ¿Envolver la naturaleza y los monumentos de las ciudades puede ser objeto de propiedad intelectual?

Como hemos visto y, a modo de conclusión, el objeto de la propiedad intelectual parece no tener más límites que la propia creatividad humana. Sin embargo, ese concepto de creatividad va siempre muy por delante de los textos normativos, donde la seguridad jurídica muchas veces prima con demasiada rigidez. En este sentido, y según los autores, las formas abiertas de los artículos 10 de la norma española, el L. 112-1 y 112.2 del Código de Propiedad Intelectual francés, el parágrafo 2 de la ley alemana, los arts. 1º y 2º de la Ley italiana o los arts. 1º y 2º de la ley portuguesa, son perfectamente adaptables a estas nuevas realidades como para ir acogiendo en su seno las nuevas formas

A modo de conclusión, piensan los autores que si se reforma la Ley de Propiedad Intelectual, sería conveniente reescribir el art. 10 del TRLPI a fin de que diera cabida a nuevas creaciones que la jurisprudencia, a cuentagotas, está aceptando ser objeto de propiedad intelectual. El libro se completa con una bibliografía, un índice de sentencias (alguna de ellas a texto completo) y una recopilación de las páginas web consultadas

El plagio en la poesía: opúsculo navideño que su autor Antonio Castán Pérez-Gómez envía a sus amigos y a sus compañeros de profesión con sus deseos de que el año 2009 incumpla sus amenazas / Antonio y Liliana Castán. Madrid, diciembre 2008. Donativo.

Nos hacemos eco aquí de este folleto de sabor arcaizante con el que el autor felicitó las pascuas pasadas. El plagio no es sólo, nos dice el autor, una impostura literaria o artística merecedora del reproche de la crítica y la reprobación popular, es también un ilícito cuyos contornos deben ser cuidadosamente delimitados y que se confunde a menudo con otras manifestaciones, más o menos legítimas, de cierto parasitismo cultural inherente al mundo intelectual. Estamos hablando de un ilícito civil que puede llegar a ser castigado con pena privativa de libertad al haber sido tipificado como delito en el Código Penal.

La obrita de Castán no se propone abordar el fenómeno del plagio en toda su extensión sino centrarse en el ámbito de la poesía. Un gremio, el de los poetas, en el que siempre se han denunciado los hurtos y apropiaciones de versos ajenos. Y como muestra de ello, los irónicos versos de Quevedo contra Góngora que nos recuerda Castán, en los que lo tilda de plagiarlo y de judío:

*"Yo te untaré mis obras con tocino
Porque no me las muerdas, Gongorilla"*

En el segundo apartado de la obra el autor se propone deshacer el equívoco entre imitación y plagio. La imitación no es más que un recurso literario que utilizan a menudo los creadores como parte de su proceso de formación y que ha sido cultivado incluso por los mejores poetas. Éstos han reconocido siempre sus deudas con quienes les influyeron en la formación de su propio arte. La imitación no puede confundirse con el plagio porque aquella recae sobre aspectos que no gozan de protección por el derecho de autor. Se imita el estilo, la elocuencia, los temas, el pensamiento o las ideas de un autor. Pero la propiedad intelectual gira exclusivamente sobre contenidos, protege la realización formal de las ideas y no la idea en sí.

Se refiere a continuación el autor a la parodia. En su propia definición la parodia no es más que una imitación burlesca o socarrona del estilo o de la obra de un autor y constituye una corriente artística que se remonta a tiempos lejanos. La parodia constituye un límite al derecho de autor específicamente reconocido en la ley, siempre que no implique riesgo de confusión con la obra original ni se infiera un daño a la misma o a su autor. En poesía se interpreta esta excepción a la parodia con cierta manga ancha, pues si no el género se vendría abajo. Difícilmente, nos dice el

autor, puede un poeta sustraerse a la tentación de caer en la mofa más cruel cuando se trata de parodiar a un colega.

El tercer apartado se dedica a lo que el autor define como una manifestación, mal entendida, del derecho de cita. Aderezar poemas con versos de otros constituye una práctica literaria o licencia poética que cuenta con siglos de arraigo. La necesidad de dotar de una apariencia de legalidad a estas prácticas ha dado origen a un término eufemístico, la intertextualidad.

Bajo este socorrido recurso el autor se apropia sin demasiado pudor de fragmentos ajenos. La intertextualidad se refiere a lo que hasta el momento no había sido tachado sino de hurto. Desde entonces esta expresión ha conocido toda suerte de definiciones y clasificaciones y ha sido practicada, con mayor o menor rigor, por innumerables autores.

Cuando la incorporación de versos ajenos se realiza sin citar al autor, estamos ante una infracción del derecho de reproducción, pero que en opinión de Castán no alcanza la categoría de plagio.

En los apartados anteriores se ha descartado la imitación, la parodia o la intertextualidad como figuras equiparables por sí solas al plagio. El plagio consiste – se afirma en el capítulo cuarto - en una infracción civil que se sitúa en el ámbito de la violación del derecho moral (en la medida en que el plagiarlo se arroga sobre la obra una paternidad que no le pertenece) y de la infracción de los derechos de reproducción (si la copia es literal de una parte significativa de la obra) o de transformación (si la copia se sirve de modificaciones o alteraciones formales). En el plagio nos encontramos ante una obra a la que le falta el requisito de originalidad porque se advierte en ella la impronta de otra obra anterior.

La dificultad para determinar la existencia del plagio radica en la confrontación de las obras en cuestión para precisar si las coincidencias que presentan son susceptibles de constituir un ilícito de este tipo. No sería descabellado postular una teoría de los tres pasos: primero, analizar el grado de originalidad de la obra plagiada; segundo, excluir del juicio comparativo los elementos que integran el acervo común del género del que se trate; tercero, concentrar el juicio comparativo en aquellos elementos que constituyen el núcleo sustancial donde radica la singularidad de la obra y la personalidad de su autor. Como dice Juan Ramón Jiménez:

En arte, hacer lo que han hecho "ciertos" es siempre copiar;

Hacer lo que han hecho "todos" puede ser no copiar.

Cuanta mayor singularidad presenta la obra, mayores serán las probabilidades de plagio. Cuanto menor sea su originalidad, menores serán también las posibilidades de plagio.

Como nos dice el autor en el capítulo quinto, la originalidad en la poesía es un bien que no abunda demasiado. Sin embargo, aunque en la obra de todos los grandes poetas se puedan adivinar trazos o reminiscencias de otros autores, coincidencias más o menos literales con versos ajenos, se halla siempre un arranque de originalidad que las dota de personalidad. Se ha dicho que cuando la auténtica verdad poética es la que inspira, la influencia e imitación se resuelven en originalidad, pura y simplemente.

De lo que no cabe duda es de que el plagio en poesía conlleva un gran riesgo enorme para una pequeña recompensa. No se consigue gloria literaria, porque acaba siempre siendo desvelado, y menos aún riqueza material. Como dice Rodríguez Marín en el soneto dedicado " A ese que me hurta las poesías":

Pues propendes a hurtar, hurta millones:

No versos, no cigarros, ni alfileres...

¡Sólo así alcanzan honra los ladrones!

Propiedad intelectual / Miguel Ángel Torres Mateos. Cizur Menor (Navarra) : Editorial Aranzadi, 2008. 702 p.

Dentro de la colección "Monografías de Jurisprudencia", aparece ahora este nuevo título que se marca como objetivo ofrecer una visión completa y analítica de la propiedad intelectual, centrándose específicamente en la jurisprudencia.

Se trata de una publicación orientada al profesional del Derecho y está realizada por experimentados juristas que compaginan su trabajo con la colaboración con Thomson-Aranzadi. Es por lo tanto una publicación eminentemente práctica que intenta facilitar al lector los distintos criterios de interpretación expuestos por nuestros tribunales.

Se aportan numerosas referencias jurisprudenciales, sin ningún tipo de discriminación. Se insertan tanto resoluciones del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional como de Audiencias Provinciales, de los Tribunales Superiores de Justicia y de Juzgados de Primera Instancia. Todas ellas se han elegido por considerarlas valiosas por la riqueza de su contenido y por su originalidad. Se nos presentan extractadas y perfectamente sistematizadas y ordenadas. Se nos facilita además un índice para facilitar su localización.

A modo de introducción se incluye la legislación básica sobre propiedad intelectual: Código Civil, arts.10.4, 428 y 429; Ley de Propiedad Intelectual de 1996, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ; Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

A continuación se resumen las sentencias, agrupándolas por categorías: derechos de autor, otros derechos de propiedad intelectual, protección de los derechos de propiedad intelectual, Registro de la Propiedad Intelectual, Sociedad General de Autores y Editores. Finalmente se incluye un índice de jurisprudencia.

Parte fundamental de la obra es el cedé que se incorpora como anexo, en el que se recogen a texto íntegro todas las sentencias que se citan y se extractan en el libro.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

Actúa: revista de los artistas e intérpretes. Nº 17. Octubre/Diciembre 2008. AISGE.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

AISGE pone en marcha su nueva página web tras un año de desarrollo.....	P. 14
Éxito rotundo del V foro Internacional sobre interpretaciones audiovisuales.....	P. XLIV suplemento
Intensa agenda de AISGE en Lima: durante cinco días, apoyaron los derechos de los actores peruanos, ayudaron a desarrollar su Ley del Artista y avanzaron en foros de sensibilización para el respeto institucional de la cultura de cada pueblo.....	P. XLVIII suplemento
AISGE participa en el XIX Congreso de la Federación Internacional de Actores (FIA).....	P. L suplemento
Avances en la protección internacional de las interpretaciones audiovisuales.....	P. LII suplemento
Prudencia y austeridad en el gasto, eficacia en la recaudación y el reparto.....	P. LIII suplemento
AISGE patrocina el I Congreso de Actores de Habla Hispana.....	P. LIV suplemento
AISGE, en el Foro de los Contenidos Digitales.....	P. LV suplemento
Noviembre y diciembre, meses de repartos: AISGE realizó las liquidaciones a dobladores correspondientes al ejercicio 2007 por los derechos en televisiones generalistas y cable.....	P. LVII suplemento

CEDRO: boletín informativo. Nº 66. Septiembre-diciembre 2008

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Aprobadas las nuevas tarifas de compensación por copia privada.....	P. 4
CEDRO reparte más de 32 millones de euros entre autores y editores.....	P. 4
CEDRO en las obras y los sitios web de las editoriales.....	P. 5
Ya ha comenzado la tercera edición de Es de libro.....	P. 6
El libro electrónico en TILO.....	P. 9
Avances en la gestión de la remuneración para autores por el préstamo bibliotecario.....	P. 10
Acuerdo de Google con autores y editores estadounidenses.....	P. 12
Magdalena Vinent, nueva presidenta de IFRRO.....	P. 15
¿Una cultura libre sin creadores? / Guillermo Corral Van Damme, Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.....	P. 16
La Biblioteca Nacional de España obtiene la licencia de reproducción de CEDRO.....	P. 19
Centros de enseñanza reglada respetuosos con el derecho de autor.....	P. 20
El derecho de cita.....	P. 22

Comunicaciones e Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. N° 52.

Octubre-Diciembre 2008

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15ª, de 17 de septiembre de 2008. El problema de las copias "caché". El caso Pedregosa v. Google, S.L. / Pablo Ferrándiz Avendaño, abogado Clifford Chance, Presidente de la Sección de Propiedad Intelectual y Derechos de Imagen del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.....P. 69

Il Diritto di Autore: rivista trimestrale Della Società Italiana degli Autori ed Editori. Nuova serie. Anno LXXIX. Ottobre-Dicembre 2008.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Saggi

Einführung von Rechtsanwalt Dr. G. Asumma Praesident der SIAE / Giorgio Assuma.....	P. 471
Brevi riflessioni sulla c.d. proprietà scientifica / Maria D'Annibale.....	P. 479
Moda, sfilate di modelle, protezione del diritto di autore / Mario Fabiani.....	P. 492
Il comma 79 articolo 1, Della finanziaria 2008 / Marcello Moretti.....	P. 500

Dibattiti Cronache e Commenti

"Scenari e prospettive del diritto di autore". Un Convegno all'Università Europea di Roma (27 maggio 2008). Alcune considerazioni conclusive a cura di M. Fabiani.....P. 504

Giurisprudenza civile

Immagine – Indebito utilizzo di sagome di cartone delle dimensioni di un uomo in divisa da vigile urbano poste Lungo le strade – Esclusione dell'esimente di cui all'art. 97 della legge sul diritto di autore – Responsabilità della P.A. nei confronti di lavoratore – Sussistenza – Risarcimento del danno - Spettanza – Qualificazione – Corte di Appello di Bologna – 1° agosto 2006.....P. 508

Opera fotografica e semplici fotografie Requisito del carattere creativo Mancanza – Protezione come oggetto di diritto conexo – Corte d'Appello di Trento, Sezione distaccata di Bolzano – 14 novembre 2007, F.A. c. S. Ed.....P. 535

Nome di complesso musicale – Tutela come marchio – Scioglimento del complesso – Conseguenze giuridiche – Tribunale di Genova – 4 dicembre 2007, A.C. c. C.....P. 543

Durata di protezione di opere cinematografiche - Proroghe – Reviviscenza – Sezione specializzata in proprietà industriale e intellettuale – Tribunale di Roma – 29 ottobre 2007, R.C. c. L. T.P. 545

Diritti per copia privata (art. 71-septies legge 22/4/1941, n.633) – Determinazione del foro competente in caso di controversia su compensi dovuti o versati - Tribunale di Milano Sezione specializzata in proprietà intellettuale – 24 aprile 2008 A. C. SIAE.....P. 552

Giurisprudenza penale

Durata di protezione di opera cinematografica – Proroghe di durata – Opera cinematografica di origine USA costituita da cartón animati – Corte Suprema di Cassazione – 19 ottobre 2007, sent. N. 38721.....P. 563

Videogiochi – Tutela come opere multimediali – Sistemi di protezione di playstation – Rimozione ed elusione – Illiceità
– Corte Suprema di Cassazione – 3 settembre 2007, sent. N.
33768.....P. 568

Note a sentenza

Notte sull'uso abusive dell'immagine in costanza di rapporto di lavoro subordinato e qualificazione giuridica del danno
risarcibile / Lavinia Savini.....P. 527
La cassata discriminazione delle opera fotografiche / Gaia Mari.....P. 535
Un'importante pronuncia in tema di competenza territoriales in materia di copia privata e forse qualcosa di più / Gaia
Mari.....P. 555
L'interpello agli autori di cui al d.lgs.lgt. 440/1945 non si applica in materia di opera cinematografica / P.L.
Lax.....P. 548
Violazione delle misure tecnologiche di protezione / Valeria Bellani.....P. 569

Libri e riviste

Diritto di autore sulle opere dell'ingegno letterarie et artistiche / Alberto Musso.....P. 575
Profili pro-concorrenziali dell'istituto brevettuale / Valeria Falce.....P. 576
Diritto societario e ruolo del giudice / Cinzia Gamba.....P. 577
Diritto all'anonimato, anonimato, Nome e identità personale / Giusella
Finocchiaro.....P. 578
Diritto dell'immagine nella comunicazione d'impresa e nell'informazione / Salvo
dell'Arte.....P. 578

Rivista delle Riviste

Le licenze "Creative Commons" / Ginevra Peruginelli.....P. 579
Musica in rete tra pirateria ed uso personale: profile penalistici / Pietro Corbello.....P. 580
Sui limiti posti alla tutela del Nome geografico come marchio di impresa / Giuseppina di
Salvatore.....P. 580
Un nuovo scenario per i DR; / Nicolò Alberti e Marco Negri.....P. 581

The Journal of World Intellectual Property. Volume 11. Issue 5-6. November 2008

Contiene, entre otros, los siguientes articulos:

Human Rights and TRIPS Exclusion and Exception Provisions / Hans Morten Haugen.....P. 345
A Canadian Copyright Narrative / Daniel J. Gervais.....P. 432
Cross-Border Collective Management and Principle of Territoriality: Problems and Possible Solutions in the EU / Rita
Matulionytė.....P. 467
The Reform of Copyright Protection in the Networked Environment : A Hong Kong Perspective / Charm Wing
Wan.....P. 498

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 377. November 14, 2008

Contiene, entre otros, los siguientes articulos:

The rise of exclusives and the growth of digital sales causes more US retail
closures.....P. 1
GESAC conference mounts a general defence of European authors' societies.....P. 2
WVG reports a 3.2% rise in revenues to \$3.5bn in 2007- 2008 and a 9% fall in operating
profits.....P. 4
UMG reports a 22% increase in EBITA and a 33% rise in digital sales in the first nine months of
2008.....P. 5

After Sony BMG, SME looks for success through synergy with Sony-ATV and other media formats.....	P. 8
US court rules that the majors did not act as a cartel and conspire to set digital download prices.....	P. 13
Tracking.....	P. 15

Notas de sociedad de artistas intérpretes o ejecutantes. Nº8. Diciembre 2008. AIE, Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

La creación y las industrias culturales / por César Antonio Molina, Ministro de Cultura.....	P. 1
Acuerdo AIE-Sogecable.....	P. 2
Acuerdo enter AIE y CEHAT.....	P. 2
AIE reparte casi 40 millones de euros en diciembre.....	P. 3
Los artistas europeos celebran la propuesta de ampliación de sus derechos de 50 a 95 años.....	P. 4
V Seminario AIE-UOC.....	P. 5
AIE, en las reuniones de la OMPI.....	P. 6
Informe de la EEGG sobre la copia privada.....	P. 7
XIX Asamblea de la Filaie en Chile.....	P. 10
Se constituye el Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.....	P. 13
Nueva campaña antipiratería del Ministerio de Cultura.....	P. 16

Revue internationale du droit d'auteur . 218. Octobre 2008. Trimestrielle.

Contiene los siguientes artículos:

Doctrine

Las "obras huérfanas" a la búsqueda de soluciones jurídicas / Florence Marie Piriou.....	P. 2
La aprehensión de las obras del espíritu por el derecho contable / Guillaume Henry.....	P. 112

Jurisprudence

Crónica de jurisprudencia / Pierre Sirinelli.....	P. 357
Corte de Casación. Primera Sala Civil . 28 de febrero 2008.....	P. 478
Corte de Casación. Sala Social. 21 de mayo de 2008.....	P. 484
Corte de Casación. Sala Penal. 9 de septiembre de 2008.....	P. 488
Cour d'Appel de Paris. 4e Chambre. Section A. 20 février 2008.....	P. 504
Tribunal de Grande Instance de Paris. 3e chambre. 3e section. 6 février 2008.....	P. 511

Bibliografía

L'évaluation en droit d'auteur / Guillaume Henry.....	P. 515
---	--------

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

Boletín e-noticias DNDA. Nº 28. Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/boletin28/boletin_marcos.htm

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI. February 2009

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News . Vol. 12. Nº 1. January 2009.

http://www.ifrro.org/upload/documents/IFRRO%20News%20Vol12%20No1Jan09_1.pdf

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Info-breve: boletín de la Unidad de Análisis de la Sociedad General de Autores y Editores.

http://www.sgae.es/recursos/info_breve/

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo. Mayo 2008 – Nº 5

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle
<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter
<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.
<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin. <http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.
http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

ESTUDIOS, ANÁLISIS, INFORMES, etc.

Digital Music Report 2009: new business models for a changing environment. IFPI
http://www.ifpi.org/content/section_resources/dmr2009.html

International Intellectual Property Alliance 2009 Special 301 Report
http://www.iipa.com/2009_SPEC301_TOC.htm

Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual. Ministerio de Cultura. 2008.
<http://www.mcu.es/propiedadInt/MC/Mbp/index.html>

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

La protección de los derechos de propiedad intelectual en Europa: el artículo 8 del Reglamento Roma II / Guillermo Palao Moreno, catedrático de Derecho internacional privado, Universitat de València

Infracción de derechos de autor y protección de datos personales en redes P2P: [comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala), de 29 de enero de 2008, asunto C-275/06] / Manuel J. Botana Agra. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor del Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela. Volumen 28 (2007-2008).

Derecho moral del arquitecto: el caso Calatrava: (comentario a la sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao, de 23 de noviembre de 2007) / Isabel Espín Alba. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor del Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela. Volumen 28 (2007-2008).

Derecho de autor: el desarrollo de objetivos de protección. ¿Cuán lejos hemos evolucionado desde las raíces? / Raquel Xalabarder. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor del Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela. Volumen 28 (2007-2008).

Imágenes en la web y derecho de autor / Carmen Franco Vázquez, José Ignacio Vidal Portabales. En: Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor del Instituto de Derecho Industrial, Universidad de Santiago de Compostela. Volumen 28 (2007-2008).

LEGISLACIÓN

ESPAÑA

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, contra la criminalización e ingreso en prisión de personas que venden CDs y DVDs (Orgánica)

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw9&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28CDB20090220015601.CODI.%29#\(Página1\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw9&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28CDB20090220015601.CODI.%29#(Página1))

Ley de derecho de participación

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/25/pdfs/A51995-51997.pdf>

FRANCIA

Décret n° 2008-1391 du 19 décembre 2008 relatif à la mise en oeuvre de l'exception au droit d'auteur, aux droits voisins et au droit des producteurs de bases de données en faveur de personnes atteintes d'un handicap. NOR: MCCB0817071D. JORF n° 0299 du 24 décembre 2008 page 19948 texte n° 35

<http://www.legifrance.gouv>

Décret n° 2009-131 du 6 février 2009 relatif à la désignation de l'organisme dépositaire des fichiers numériques d'oeuvres imprimées mentionné au 7° de l'article L. 122-5 du code de la propriété intellectuelle. NOR: MCCB0831314D. JORF n° 0033 du 8 février 2009.

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000020219700&dateText=&categorieLien=id>

Arrêté du 16 février 2009 portant composition de la commission prévue à l'article L. 214-4 du code de la propriété intellectuelle. NOR: MCCB0902976A. JORF n° 0046 du 24 février 2009 page 3165 texte n° 27

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000020301829&dateTexte=&categorieLien=id>

ESTADOS UNIDOS

Performance Rights Act (introduced in House)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:1:/temp/~c111g61L2W::>

Fair Copyright in Research Works Act (introduced in House)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:2:/temp/~c11192TjvZ::>

Artist-Museum Partnership Act (Introduced in Senate)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:3:/temp/~c111ZW05Qq::>

Artist-Museum Partnership Act of 2009 (Introduced in House)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:4:/temp/~c111qyTHx3::>

Art and Collectibles Capital Gains Tax Treatment Parity Act (Introduced in Senate)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:5:/temp/~c111UC5SRT::>

Performance Rights Act (Introduced in Senate)

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/D?c111:6:/temp/~c111fTldtQ::>

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta)

Sentencia núm.: 11 de diciembre de 2008 - Asunto C-52/07

Recurso núm.: Cuestión prejudicial

Partes: Cuestión prejudicial planteada por el Marknadsdomstolen (Tribunal de lo Mercantil de Suecia), en el procedimiento que enfrenta a Kanal 5 Ltd y TV 4 AB contra Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå STIM

Normativa afectada: artículo 82 TCE

Breve resumen de la sentencia: La entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual que tiene posición dominante en una parte sustancial del mercado común no explota de forma abusiva dicha posición cuando aplica a las entidades de radiodifusión (emisora de televisión) tarifas proporcionales a los ingresos obtenidos y siempre que guarden proporción con el número de obras musicales protegidas por derechos de propiedad intelectual realmente emitida o que pueda emitirse y salvo que exista otro método que permita identificar y cuantificar de forma más precisa la utilización de dichas obras así como la audiencia, sin que por ello aumenten desproporcionadamente los gastos a que da lugar la gestión de los contratos y el control de la utilización de dichas obras. Sin embargo puede explotar de forma abusiva esa misma posición si calcula dichas tarifas de modo diferente según se trate de sociedades de televisión privadas o de sociedades de servicio público (sociedad pública) dando como resultado que licencias equivalentes dan lugares a remuneraciones desiguales lo que ocasionan desventajas competitivas a dichos usuarios, a salvo de que tal práctica pueda estar objetivamente justificada.

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 16)

Sentencia número: 586/2008 de 11 septiembre

Recurso número: Recurso de Apelación número 283/2008

Partes: Particular vs. Ministerio Fiscal

Normativa afectada: Código Penal (CP)

Breve resumen de la sentencia: Se imputa un delito contra la propiedad intelectual en base al artículo 270.1 CP al Señor Clemente, irregular en España, que se encontraba ofreciendo DVDs ilegales extendidos en una manta en una calle de Madrid, y que siendo apercebido por los agentes de la policía salió huyendo y en el forcejeo con estos hirió levemente a uno de los ellos. En primera instancia se le sancionó con una falta contra el orden público pero en apelación se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal en el sentido de condenarle como autor responsable de un delito de propiedad intelectual, sustituyéndole la pena impuesta por su expulsión del territorio nacional.

Juzgado de lo Mercantil núm. 7 de Madrid

Recurso núm: Auto núm. 448/2008 de 21 de noviembre

Partes: Gestevisión Telecinco S.A., y Telecinco Cinema, S.A./ Youtube LL.C.

Normativa afectada: Art. 141 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. (Medidas cautelares).

Breve resumen de la sentencia: En este auto, el tribunal ordena a Google la suspensión de las emisiones y grabaciones audiovisuales, cuyo derecho de propiedad intelectual corresponde a la cadena privada Telecinco. Ahora bien, se condiciona dicha retirada a que Telecinco le facilite los correspondientes códigos de identificación de los vídeos (URL). Con esta decisión, el auto estima parcialmente los argumentos de ambas partes, ya que si bien ordena al portal de vídeos on line que lleve a cabo la retirada de imágenes, como pretendía Telecinco, la cadena debe proporcionar a Google, previamente, la identificación específica de cada uno de los videos que infringen los derechos intelectuales de la cadena. La decisión no prejuzga el fondo de la cuestión jurídica, remitiéndolo al proceso principal: la naturaleza de Google –como prestador de servicios o proveedor de contenidos- y el procedimiento de retirada de contenidos infractores.

Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC).

Resolución de 9 de diciembre de 2008.

Expediente: 636/07, Fonogramas.

Partes:

Denunciantes: Sogecable S.A., Canal Satélite Digital S.L., y Distribuidora de Televisión Digital S.A..

Denunciadas (y sancionadas): AGEDI y AIE.

Normativa afectada:

Ley 16/1989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (vigente hasta el 1 de septiembre de 2007, fecha en que fue derogada por la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*): artículo 6.2.d), sobre "Abuso de posición dominante".

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: artículo 82.c), también sobre el abuso de posición dominante (cuando se aplican a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva).

Breve resumen de la sentencia:

El Consejo de la CNC declaró que AGEDI y AIE habían realizado conductas prohibidas, por haber reclamado, a las empresas denunciadas, cantidades económicas sustancialmente superiores a las reclamadas a TVE y ONO por prestaciones equivalentes por el uso de fonogramas gestionados por las entidades denunciadas.

Se impusieron multas de 815.000 € a AGEDI y 615.000 € a AIE y se les requirió a cesar en la realización de la conducta prohibida, y a no repetirla, a informar siempre, al usuario que negocie dicho uso de fonogramas, sobre las bases económicas de acuerdos similares previamente alcanzados, a costear la publicación de la Resolución de la CNC en dos diarios de información general en el plazo de dos meses, bajo multa de 600 € por cada día de retraso en la publicación.